



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 212-2013/MPH-CZ.

Caraz, **26 ABR. 2013**

VISTO; el Memorándum de la referencia, por el que la Gerencia Municipal, solicita informe legal, con carácter de urgente, sobre el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-20913-MPH-Cz/CEP, para la Adquisición de Combustible para los vehículos de limpieza y los vehículos de la Unidad de Serenazgo de esta Municipalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, establece que las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en base a los Requerimientos Nos. 00375, 00390 y 00392, efectuada por el Área Usuaría, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y la Unidad de Serenazgo y Policía Municipal; el Jefe de la Unidad de Logística, elabora el Resumen Ejecutivo – Estudio de las Posibilidades que ofrece el mercado, para la adquisición de 8,484.00 galones de Diesel B5 UV, y 1,260.00 galones de Gasohol 90 Plus; precisándose en el mismo el Tipo y Modalidad de Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva, y Modalidad de Selección: Subasta Inversa Presencial;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 055-2013-MPH/CZ, de fecha 10 de abril del 2013, se han aprobado las Bases del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2013-MPH-Cz, derivada del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva, para la Adquisición de Combustibles para los Vehículos de Limpieza Pública y los Vehículos de la Unidad de Serenazgo; disponiéndose que la Comisión Especial Permanente, conduzca el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2013-MPH-Cz, y su publicación en el SEACE;

Que, según el Numeral 1.5 de las Bases del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2013-MPH-Cz, derivada de las Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-MPH-Cz, en caso la presentación de propuestas se realice en acto privado, deberá incluirse lo siguiente: los participantes presentarán sus propuestas, con cargo y en sobre cerrado, en la dirección, en el día y horario señalados en las Bases, bajo responsabilidad del Comité Especial u órgano encargado de las contrataciones;

Que, sin embargo, no existe acto administrativo alguno, donde se haya decidido si la presentación de propuestas y el otorgamiento de la buena pro, tenga que haberse hecho en acto público o privado, para conocimiento de los postores;

Que, conforme a lo señalado en el Cronograma del Proceso de Selección, la presentación de propuestas, debió llevarse a cargo el 22 de abril del 2013 de 7:45 horas hasta las 16:00 horas;





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Que, sin embargo, la hora consignadas en los documentos de recepción de las propuestas presentadas por los postores, no coinciden con los que aparecen en el Reporte de Expedientes, que es una información oficial y más fiable. En efecto, según documento de recepción, la Corporación Peruana de Inversiones y Producción S.A., habría ingresado su propuesta el 22 de abril del 2013, a las 3.00 p.m., con el Expediente Administrativo N° 2480; mientras que el señor Wilfredo De la Torre De la Torre, lo habría hecho el mismo día, a las 3.43 p.m., con el expediente administrativo N° 2481; pero, según el recorte de expedientes, el primero habría ingresado a las 16:06:01 horas, mientras que el segundo a las 16:09:17 horas; es decir, fuera de la hora señalada en el Cronograma del Proceso mencionado;

Que, evaluando los documentos, así como el Reporte de Expedientes, este último tiene valor oficial, tanto más si no puede ser manipulado; por lo que debe dársele mayor valor probatorio;

Que, por otro lado en el Acta de Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro, se advierte que ese acto se habría llevado a cabo a las 16:15 horas; pero no se precisa si el mismo es en Acto Privado o Público, en cumplimiento de las Bases mencionadas; lo que hace presumir que habría habido manipulación de los sobre presentados por los postores, antes de su apertura; prueba de ello es que la diferencia de las propuestas económicas presentadas, difieren en un céntimo y dos céntimos;

Que, además, en la evaluación técnica, los 30 puntos asignados a los postores, no coincide con los puntos otorgados en cada uno de los rubros descritos, que sólo llegan a 20 puntos;

Que, según el Numeral 3 del Segundo Párrafo del Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando, en virtud del recurso interpuesto, se verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso. Norma concordante con el Numeral 4 del Artículo 119° del mismo Cuerpo Legal;

Que, según el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales de nulidad previstas en el primer párrafo de dicha norma legal *es decir cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable*, sólo antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, los procesos de contratación regulados por la ley de contrataciones y su reglamento, se rigen por los principios de moralidad y transparencia; es decir, todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad. Además, toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, tal como lo establecen los literales b) y h) del Artículo 4° de la Ley de Contrataciones invocada;

Que, en consecuencia, si los postores estuvieron presentes en el local de esta Municipalidad, en el momento de la apertura de sobres; lo mínimo que debió hacerse es invitarles para participar en esa etapa del proceso; haciendo que firmen el Acta correspondiente, evitando, así suspicacias;

Que, por lo que, a fin de evitar futuros reclamos, que afectarían la buena imagen de esta Municipalidad, poniendo en riesgo la transparencia de los procesos de selección; debe declararse la NULIDAD del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2013-MPH-Cz; retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de la convocatoria;

Estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2013-MPH-Cz, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Comité Especial Permanente de Adjudicaciones de Menor Cuantía de Bienes y Servicios en General de esta Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General, la notificación de los postores participantes en dicho proceso de selección, para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Brancano Vázquez
ALCALDE PROVINCIAL